



**CONSEJO DE MEDICOS DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Ley 1380

Fagnano N° 444

0400 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

T.F. (02966)430728 - T.F. (02966)420241

comse@comse.org.ar

www.comsemedicos.org.ar

**REGLAMENTO DE GUARDIA
DEL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

DISPOSICIONES GENERALES:

Art 1) El ámbito de aplicación de este reglamento será para todos los médicos de guardia de instituciones públicas y privadas. Es deber de las autoridades sanitarias públicas o privadas velar porque éste reglamento se respete.

Art 2) A los fines del reglamento, se entiende por médico de guardia al profesional médico que cumple sus funciones en un Servicio de Emergencias y/ o Urgencias, de manera presencial; en forma permanente, regular y continua durante todos los días del año, durante un horario determinado, sea de manera temporaria o permanente: fija o móvil (se refiere a atención médica fuera de la institución a la que pertenece) del sistema público o privado.

Art 3) La guardia médica es una actividad laboral que incluye el concepto de situación emergente y urgente; que puede o no involucrar un riesgo de vida, pero que requiere asistencia prioritaria.

Art 4) La categoría de médico de guardia se reservará para las siguientes figuras:

Médico de guardia activa.

Médico de guardia activa que concurre al lugar del siniestro.

Médico de guardia pasiva.

Para las anteriores enumeradas corresponderá asignar una de las modalidades enunciadas a continuación:

Médico de guardia central

Médico de guardia activa que concurre al lugar del siniestro.

Médico de internación (terapeuta o de piso).

Se deberá respetar la especialidad que el profesional desempeña y que curricularmente acredita, por la cual fue incorporado.

Art 5) Considérese tareas de guardia activa las que se cumplan en servicios imprescindibles de actividad permanente y que requieran de la intervención inmediata del profesional a cargo.

Art 6) Entiéndase por guardia pasiva todo el tiempo durante el cual el profesional está a disposición de la institución. Una situación especial son las ayudantías quirúrgicas que deben estar a disposición, dejando a criterio de la institución cualquiera de las dos modalidades. Dicha guardia se convertirá en activa en el mismo momento en que el profesional deba concurrir a la institución.

Art. 7) La guardia activa, idealmente, debe cubrir un espacio de 12 horas como máximo.

Art. 8) El desempeño de la guardia activa como de la pasiva deberán realizarse bajo estrictos cumplimientos de las normas de bioseguridad, tanto en lo referente a equipamiento como en procedimientos.

Art 9) Los médicos de guardia activa y pasiva a partir de los 55 años de edad o de los 25 años de ejercicio profesional podrán quedar exceptuados de cumplir dicha actividad, según voluntad. En caso de querer continuar con la misma deberán firmar un consentimiento de aceptación, previa evaluación multidisciplinaria de su aptitud psicofísica.



**CONSEJO DE MEDICOS DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Ley 1380

Fagnano N° 444

9400 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

T.E.: (02966)430728 – T.E. (02966)420241

consmied@consejomedicosc.org.ar

www.consejomedicosc.org.ar

MISIONES Y FUNCIONES DEL MÉDICO DE GUARDIA

Art 10) La función del médico de guardia será la de mantener la asistencia médica de los pacientes internados y de la demanda externa con carácter de urgente o emergente, como así también las salidas de emergencia a domicilios o vía pública.

Art 11) Dispondrá de la derivación de un paciente cuando: sea de su responsabilidad por haber recibido al paciente; la derivación a un lugar de mayor complejidad debe haber prestado conformidad previa a la recepción del paciente. Se dejará constancia de lo acontecido en el libro de guardia y en historia clínica; además de confeccionar la derivación pertinente explicando los motivos de tal derivación. Para tales circunstancias la Institución deberá contar con una red de derivaciones, NO siendo responsable de ésta situación el médico de guardia.

Art 12) Deberá el médico de guardia activa:

-Hacerse cargo de las tareas establecidas para su función en los horarios establecidos.

-No podrá desempeñar otra función en su día de guardia, o en casos excepcionales con la autorización de la autoridad superior pertinente.

-La figura y responsabilidad del Jefe de Guardia deberá ser designado según orden de mérito aprobado por la dirección médica.

Art 13) El médico de guardia debe tener asegurada las condiciones de trabajo y el pago en tiempo y forma.

Art 14) El médico de guardia no será requerido para actuar como ayudante en cirugías durante su horario habitual de la guardia, excepto cuando quede otro profesional en su reemplazo.

Art 15) Las tareas que involucren prácticas en la instituciones que cuenten con especialistas, deberán ser realizadas por el profesional destinado y preparado para tal fin. Caso contrario, podrá ser realizada por el médico que se encuentre de guardia.

Art 16) El médico designado a un tipo de actividad, no deberá ser requerido para actuar en otros servicios, todo ello sin perjuicio de la colaboración en caso de catástrofes o en caso de requerimiento de otro colega.

Art 17) En los horarios de guardia asignada NO podrá al médico de guardia hacer reemplazos en consultorios externos, control de ausentismo, ni hacer certificados de nacimiento ni de defunción (si no fue asistido por él) Tampoco realizará ningún tipo de recetas de pacientes que no fueron asistidos por él.

Art 18) Toda vez que el médico deba concurrir a una consulta fuera del edificio, la institución debe proveer la movilidad necesaria.

Art 19) La institución deberá proveer al médico de guardia de :ropa de trabajo adecuada a la talla y sexo; alimentación compuesta por las cuatro comidas básicas en un lugar confortable, fuera del área de trabajo y en horarios adecuados; sala de descanso diurno y nocturno conforme a sexo y número de integrantes con sanitarios exclusivos.

Art 20) El médico de guardia en internación, está autorizado a dejar la misma en caso de emergencia en la guardia central siempre que no tengan pacientes inestables; cumplimentada la urgencia deberá reintegrarse a su servicio.



**CONSEJO DE MEDICOS DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Ley 1380

Fagnano N° 444

9400 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

T.E.: (02966)430728 – T.E. (02966)420241

consmed@consejomedicosc.org.ar

www.consejomedicosc.org.ar

Art 21) El médico que por razones especiales no pueda llegar a tiempo a tomar la guardia, tendrá que avisar con antelación a su jefe inmediato superior para que éste pueda cubrir transitoriamente el servicio.

Art 22) Terminada la jornada laboral y ante la ausencia de su relevo, deberá permanecer hasta dos horas como máximo mientras avisa a su jefe de guardia de la situación, quien será el responsable de la cobertura del servicio. Cumplido el plazo establecido el médico se podrá retirar de la guardia sin que esto implique abandono de servicio. Las horas que el médico tuvo que cubrir se le tendrá que remunerarse como horas extras.

DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

Art 23) Libro de Guardia General: deberán constar los siguientes datos: fecha y hora de atención, datos filiatorios completos, motivo de consulta, diagnóstico, datos positivos del examen físico, estudios complementarios. Tratamiento y destino del paciente. Firma y sello del profesional actuante.

Art 24) Libro de Salidas: los médicos de guardia deberán consignar todos los auxilios, traslados; horarios y datos de los pacientes y del personal actuante.